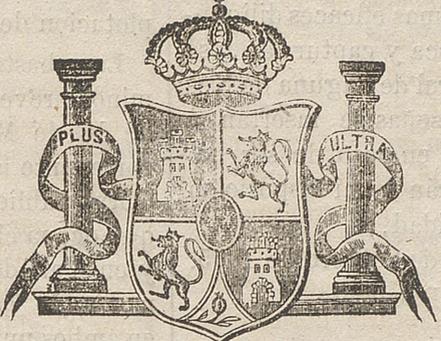


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 16 de Febrero de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 783.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 126 de 5 del corriente mes la Real orden de 30 de Enero último por la que se dispone la enagenación de los bienes eclesiásticos y la redención de los censos de esta diócesis, con arreglo á las leyes de desamortización y en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede, me ha parecido oportuno

en obsequio á los censatarios, publicar, por la analogía é interés que tiene en la actualidad la circular de la Dirección general de ventas de bienes nacionales de 6 de Setiembre de 1855, que dice así.

«Próximo á espirar el término de seis meses, concedido por la ley de 1.º de Mayo del corriente año para redimir los censos declarados en venta por la misma, la Dirección no puede menos de recordar á los censatarios que aun no hayan solicitado este beneficio, ora por olvido, ora por ignorar que trascurrido dicho plazo fatal, toda gestión posterior sería ineficaz é improcedente, las ventajas que aun pueden obtener si desde luego intentan la citada redención.

Los plazos que para esta se conceden y las bases de que parten las capitalizaciones, les ofrecen la más favorable ocasión de libertar sus

fincas de unos gravámenes que necesariamente imposibilitan todas las mejoras de que son susceptibles, decreciendo de este modo la riqueza individual, porque es muy obvio que siendo ejecutiva la acción del censalista contra la hipoteca, el poseedor de ella destina con preferencia los rendimientos al pago de los réditos, y tiene que descuidar muchas veces hasta su entretenimiento ó conservación.

La mayor parte de las fortunas no se encuentran en estado de poder redimir sin respiro, y de aquí la imposibilidad de sacudir esa carga, sagrada sí, pero que por sus circunstancias especiales abrumba á la propiedad.

Por eso esta dependencia general se dirige á V. S. esperando que por todos los medios de publicidad que se hallan establecidos y demás que le sugiera su celo, haga entender á todos los habitantes de esa provincia,

los medios beneficiosos que les proporciona la ley para la redención, inculcándoles la necesidad de que acudan con este objeto á la autoridad de V. S. antes de finalizar el término indicado, pues si así no lo hiciesen, habrán de venderse los censos como las demás fincas, y estarán obligados á reconocer á los adjudicatarios cual censuistas, con todos los derechos y acciones que las leyes les conceden.»

Debiendo observar que el término de ocho meses que por la expresada Real orden de 30 de Enero último se concede para la redención de los censos del Clero concluye el 6 de Octubre del año actual, desde cuyo día no se admitirá solicitud alguna y dará principio la venta de los mismos en pública subasta.

Los censatarios pueden presentar desde luego, para el registro, en la Comisión de ventas de la provincia, las instan-

cias que dirijan á mi autoridad.

Para que estas sean admisibles, ó no sufran retraso en su curso, no se comprenderá en cada una más que un censo, y se expresará precisamente el pueblo, casa y calle de la vecindad del censatario; el rélito anual del censo. además del capital, la hipoteca con su situación y linderos, y cabida si fuere finca rústica; la corporacion ó establecimiento censualista; y si el pago del importe de la redencion se ha de realizar al contado ó en nueve años y diez plazos, con todas las demás circunstancias que convengan.

Valladolid 8 de Febrero de 1865.—El Gobernador de la provincia, Angel María Dacarrete.

Núm. 797.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia empleados de vigilancia, individuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura del fotógrafo D. Antonio Cosme y su esposa, cuyas señas se insertan á continuación que se fugaron de Madrid en la mañana del 11 del actual, y en caso de ser hallados, los remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valladolid 14 de Febrero de 1865. El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Señas.

Estatura, cumplida; barba, corrida; cara, larga y enjuta; como de cuarenta y cuatro años de edad: la esposa es francesa.

Núm. 796.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, in-

dividuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de José Valencia, natural de Laguna de Negrillos, cuyas señas se insertan á continuación y en caso de ser hallado le remitirán á mi disposición con toda seguridad.

Valladolid 14 de Febrero de 1865. —Angel María Dacarrete.

Señas de José Valencia.

Edad, 25 años; estatura, más de cinco pies. pelo y ojos negros; nariz, chata; poca barba; cara, larga, color, bueno; tiene el ojo derecho torcido y una nube en el mismo, viste á estilo del país.

Núm. 810.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Habiendo desaparecido de esta capital Roman Porte profesor de equitación que vivía en la calle Real de Burgos número 18 llevándose varios efectos de guarnicionería y dos caballos de las señas que á continuación se expresan encargó á los Alcaldes, empleados de vigilancia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más eficaces diligencias para la busca del sujeto y efectos robados y en caso de ser hallados se pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Valladolid 16 de Febrero de 1865. El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Señas de los caballos.

Uno, mora, reincojo, negro, peceño; siete años, siete cuartas, sobre dos dedos, poca melena sin cerrar.

Otro, lucero, entero, negro, peceño, sobre 9 años, como siete cuartas, fogardo de la cadera derecha.

### SECCION TERCERA.

Núm. 795.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de Marzo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Peñafiel, situado en la carretera de Valladolid á Soria, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 34,700 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni

indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5,700 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 7 de Febrero de 1865.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 7 de Febrero de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Peñafiel, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y lla-

namente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 805.

JUNTA DE INSTRUCCION pública de la provincia de Valladolid.

Circular para visitar el Sr. Inspector de primera enseñanza todas las escuelas en los pueblos de los dos partidos judiciales de esta ciudad.

El Sr. Rector de esta Universidad literaria ha aprobado el itinerario, para que el día 20 de Marzo próximo dé principio el Sr. Inspector á la visita de todas las escuelas de primera enseñanza de los dos partidos judiciales de esta ciudad.

Segun lo prevenido en el artículo 142, del Reglamento general para la administracion de Instruccion pública. los Maestros de ambos sexos, así de las escuelas públicas como privadas tendrán preparada la noticia de sus escuelas, arreglada en todo al modelo número 15 de dicho Reglamento. Para que esto pueda ser cumplido con exactitud, los señores Alcaldes darán conocimiento de esta circular á los Maestros y prestarán al Sr. Inspector el auxilio necesario, á fin de que pueda llenar su cometido.

Valladolid 14 de Febrero de 1865. El Vice-Presidente Pedro Pimentel. Manuel Santos Martin, Secretario.

Núm. 800.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Preliminares clínicos y clínica médica, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

## HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Enero próximo pasado, por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar, en circular de 11 de Setiembre último. á saber:

DIAS.	Artículos comprados.	Nombre de los vendedores.	Pueblos donde residen.	Cantidad adquirida.	Precio de cada artículo.
31	Pan.	La factoría de provisiones.	Valladolid.	167 arbs. 11 libs. 4 onzas.	0,5804 10 maravedises libra.
31	Carne.	Luis Diez Conde.	Idem.	157 arbs. 3 libs. 7 onzas.	2, 48 rs. libra.
31	Tocino.	El mismo.	Idem.	9 arbs. 6 libs. 8 onzas.	100 rs. arroba.
31	Manteca.	El mismo.	Idem.	15 libras.	3, 50 rs. libra.
3	Aceite.	Tomás García.	Fuente de Bejar.	12 arbs, 4 libras.	62 rs. arroba.
30	Arroz.	Juan Arias Rojo.	Valladolid.	1 arroba 3 libras.	36 rs. arroba.
8	Garbanzos.	Manuel Velasco.	Villamor.	14 arrobas 10 libras.	45, 83 arroba.
30	Pasta.	Basilio Santos.	Valladolid.	24 libras 6 onzas.	23, 50 arroba.
30	Patatas.	Juan Arias Rojo.	Idem.	22 arrobas.	5 rs. arroba.
30	Chocolate.	Basilio Santos.	Idem.	1 arroba 6 libras.	150 arroba.
31	Vino comun.	Juan Arias Rojo.	Idem.	30 arrobas 3 cuartillos.	26 arroba.
31	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	322 arrobas.	5, 75 arroba.
31	Idem mineral.	Federico Solet.	Valladolid.	50 quintales.	11 rs. quintal.
24	Leña.	Pedro Bachiller.	Arrabal de Portillo.	160 arrobas.	2 rs. arroba,
31	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	2 arrobas 8 libras.	60 rs. arroba.

Valladolid 2 de Febrero de 1865.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Antonio Leon y Cobos.—El Administrador, Luis de Verde.

Núm. 799.

EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

Por auto dictado en diez del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra D. Cipriano Merino de la Mora, vecino de la misma, que la ha presentado voluntariamente, retrotrayendo sus efectos por ahora y sin perjuicio de tercero al día veinte y nueve de Diciembre último.

Tambien ha acordado hacerla pública, encargando á todas las personas que tengan obligaciones á favor del quebrado, de cualquiera clase, que no las verifiquen no siendo al depositario D. Saturnino de la Mora, de este domicilio, nombrado al efecto, bajo la pena de no serles de abono.

Igualmente está mandado que las personas que tengan en su poder pertenencias de cualquier género, hagan oportuna manifestacion de ellas, por medio de notas al Sr. don Francisco Alonso. Juez Comisario nombrado para dicha quiebra, en inteligencia que de no ejecutarlo así, se les tendrá por ocultadores.

Y por último, se convoca á Junta general de acreedores para el día seis de Marzo próximo, á la hora de las diez de su mañana, en la Sala

del reiterado tribunal, con apercibimiento á los que no se presenten por sí ó por medio de apoderados legales, de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Escribano de la quiebra, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Núm. 786.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 24 del actual desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar la subasta de los pastos del del pueblo de Quintanilla de Arriba titulado Robledal, en las casas consistoriales del mismo y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, sirviendo de tipo la cantidad de mil quinientos reales.

El expediente con sus pliegos de condiciones sobre las cuales ha de girar la subasta, se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Valladolid 9 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

Por auto dictado en trece del corriente, han sido declarados en quiebra los Sres. D. José María Iztueta y compañía, domiciliados en esta capital, quienes la presentaron voluntariamente, retrotrayendo sus efectos sin perjuicio de tercero al día veinte y siete de Diciembre del año último.

Tambiense acordó hacerla pública con encargo á todas las personas que tengan obligaciones á favor de la sociedad quebrada, cualquiera que sea la clase de ellas, que no las verifiquen no siendo al depositario D. Eduardo Ruiz Merino, tambien de este domicilio, que al efecto ha sido nombrado, bajo la pena de no serles de abono.

Tambien se ordenó que, las personas en cuyo poder obren pertenencias de cualquier género, harán la oportuna manifestacion de ellas por medio de notas que pasarán al señor D. Salvador Feliciano Perez, Juez Comisario de la quiebra, en la inteligencia que si así no lo hiciesen, se les tendrá por ocultadores.

Y por último, se convoca á junta general de acreedores para el día once de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala del Tribunal, apercibiendo á los que no

se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma, que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—El actuario, Victor G. Bendito Marqués.

Núm. 803.

Direccion general de Loterías.

El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de Hacienda con fecha 26 del actual comunica á esta Direccion la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del esa Direccion general de 12 del corriente, en que dá cuenta del resultado obtenido para el Tesoro en el Sorteo de grandes premios verificado en 23 de Diciembre último, se ha servido mandar que se manifieste á V. I. que ha visto con agrado e celo y diligencia desplegados para este acto por ese centro directivo y por los Administradores de la Renta, esperando que en lo sucesivo continuarán haciéndose acreedores á su Real aprecio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados.»

La Direccion se complace en trasladarlo á V. para su satisfaccion

y confianza en que continuará dedicando todos sus esfuerzos para hacerse merecedor de la señalada honra con que S. M. se ha dignado distingirnos.

Dios guarde á V. muchos años.  
Madrid 30 de Enero de 1865.—José María Bremon.

## SECCION QUINTA.

Núm. 204.

### Ayuntamiento Constitucional de Arroyo.

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 1,400 rs. pagados por trimestres del fondo municipal, como asimismo la escuela, cuya dotacion es de 700 rs. casa y seis fanegas de trigo que siguedando gratuitamente la Excm. Señora Doña Dolores Salgado de Reynós, para aumento de la dotacion de la escuela, cuyas plazas serán desempeñadas por uno solo, segun acuerdo del ayuntamiento. Las personas que se erean asistidas de las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes en término de treinta dias del que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia al Alcalde Presidente, pues pasados se proveerán.

Arroyo Febrero 13 de 1865.—El Alcalde, Francisco Sanchez.

Núm. 802.

### Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente autorizacion superior, del Señor Gobernador de la provincia, se arrienda en pública subasta por el rato del año actual la Plaza de Toros de esta ciudad, el dia 26 del corriente á las doce de su mañana en una de las salas consistoriales de la misma, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente de su tason, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina de Rioseco 12 de Febrero de 1865.—El presidente Antonio Martinez Salcedo.—P. A. del Ayuntamiento Pedro Fernandez Moran Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Pollos.

En virtud de acuerdo de la Junta pericial de esta villa, y á fin de dar principio á los trabajos preparatorios para la base de la derrama de la

contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace saber á todos los propietarios y terratenientes de esta villa y su término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, y no dando dicha declaracion en el citado término, transcurrido este, no les será admitida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pollos 4 de Febrero de 1865.—El Presidente, Tomás Gonzalez.—Ramon Policarpo Martinez, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, les parará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que promuevan.

Villan de Tordesillas 12 de Febrero 1865.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.—Tomás Casado, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Castronuevo.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganadería, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdicción, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas

de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

Castronuevo 23 de Enero de 1865.—El Alcalde, Cayetano Gonzalez.

### Ayuntamiento Constitucional de Megeces.

Todos los vecinos y terratenientes que en el término jurisdiccional de esta villa posean fincas sujetas á la contribucion territorial, cultivo y ganadería, se servirán presentar en su Secretaría municipal, á término de 20 dias, relaciones circunstanciadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, para proceder á la derrama de dicha contribucion, para el próximo año económico de 1865 á 1866, previniéndose que pasado, no se oirá reclamacion alguna conforme la ley.

Megeces 25 de Enero de 1865.—El Alcalde, Sinforiano Martin.

### Ayuntamiento Constitucional de Zorita de la Loma.

Para que la Junta de repartidores de este distrito pueda hacer la rectificacion del padron de evaluacion de la riqueza, inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de ser base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, precisa el que todos los propietarios y colonos, dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten relaciones de las fincas y ganados que posean, lleven en colonia ó disfruten en esta jurisdicción, prevenidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente y sin que se les oigan las reclamaciones que hicieren posteriormente.

Zorita de la Loma 10 de Febrero de 1865.—El Presidente, Juan del Valle.

### Ayuntamiento Constitucional de Corcos.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 30 dias, contados desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya su-

frido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el término de 30 dias.

Corcos 10 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

## INTERESANTE.

Se necesitan, ocho ó diez mil pesos fuertes por cuatro años, dando en garantía una apreciable casa nueva; que es de gran valor, y está libre sin ningun grabamen; situada en la mejor calle de la ciudad. Darán razon Damas 25 piso principal.

La persona que desee interesarse en la compra de tres mil encinas madres en el monte de Cubillas de Ducro, propiedad de la Excm. Señora Doña Josefa Ceballos, se presentará en la casa palacio de dicho Cubillas ante el Administrador de dicha finca, quien enterará del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Garbanzos de gran tamaño, escogidos espresamente para sembrar. Se venden por sacos de 5 arrobas en Madrid al precio de 35 rs. arroba. Dirigirse á D. José Batle, Cuesta de Santo Domingo núm. 12 Madrid.

**Hallándose terminados y á la venta los estados para el movimiento de la poblacion, ilustrados con las reglas y observaciones prevenidas para el más exacto conocimiento de las personas que han de llenarlos, se avisa á los Señores Alcaldes, á fin de que los puedan adquirir con la mayor economía en la imprenta de este periódico.**

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.